

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que, dentro del presente proceso, se profirió auto de fecha 1 de noviembre de 2022, donde se hizo requerimiento en los términos del artículo 317 del CGP a la parte demandante y a la fecha no lo hizo, no cumplió con dicha carga procesal.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

RAD. 2020-00212-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la probabilidad de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Efectivamente el proceso lleva más de treinta (30) días, desde la fecha en que se profirió auto ordenando el requerimiento a la parte demandante para llevar a cabo la notificación a la parte pasiva del auto que libro mandamiento de pago, por cuanto, a pesar del requerimiento para cumplir la carga procesal, no logró la parte demandante a notificar a la parte pasiva, por lo tanto, es procedente dar aplicación a lo reglado en el numeral 1º. Del artículo 317 del CGP, que reza: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar como desistida tácitamente la presente demanda EJECUTIVA de Alimentos, promovida mediante apoderado judicial por Mauro Francisco Montoya Petrel quien actúa en representación de las menores LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO y LUISA MARÍA MONTOYA BUITRAGO, contra de YESENIA BUITRAGO RODAS, conforme lo dispone el numeral 1º. del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, **Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares _**

1. EMBARGO y RETENCION del treinta (30%) de lo que la demandada perciba por concepto de SALARIOS, PRIMAS, CESANTÍAS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES, LIQUIDACIONES, Y TODAS LAS DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES Y EMOLUMENTOS, que recibe la señora YESENIA BUITRAGO RODAS como empleada de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN "FESANCO", entidad que se encarga de prestar servicios al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los trámites de restablecimiento

de derecho. **Líbrese oficio comunicando el levantamiento de la medida** a la carrera 11 No. 10 N-55 barrio la castellana, Armenia Quindío y a los correos electrónicos [psicosocialcastellana@fundacionfesanco.com.](mailto:psicosocialcastellana@fundacionfesanco.com), [psicosocialprofesionales@fundacionfesanco.com,](mailto:psicosocialprofesionales@fundacionfesanco.com) [psicosocialcircasia@fundacionfesanco.com.](mailto:psicosocialcircasia@fundacionfesanco.com)

2. *La prohibición de la salida del país de la señora YESENIA BUITRAGO RODAS, en consecuencia, se dispone librar atento a MIGRACION COLOMBIA para la efectividad del **levantamiento de la medida.***
3. *El reporte de la señora YESENIA BUITRAGO RODAS, en las Centrales de riesgo tales como la CIFIN Y DATACREDITO. Líbrese la respectiva comunicación a tales entidades, informando sobre la terminación del proceso.*

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a611a06a1ab66d4457a729ee68c9f0b8eb17e5e2fe9d4bf4e280280297eb050**

Documento generado en 29/03/2023 07:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>